



**Reglamento de Evaluación y Promoción  
de los Estudiantes del Colegio Villa Macul  
2024**

## **Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes del Colegio Villa Macul**

El presente Reglamento de Evaluación pone en práctica el Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan en nuestro establecimiento y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Este Reglamento de Evaluación facilitará las condiciones necesarias para que en nuestro establecimiento y en cada sala de clases, de 1° a 6° Año Básico, se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º:** El año escolar del establecimiento se estructurará considerando el Calendario Oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, bajo la modalidad de Régimen semestral.

**Artículo 2º:** Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, se aplicarán a todos los estudiantes de 1º a 6º Año de Enseñanza Básica.

**Artículo 3º:** En la Evaluación y promoción de los estudiantes se considerarán todas las asignaturas establecidas en la Resolución Exenta N° 1744 de 2013 para todos los estudiantes de 1º a 4º Año Básico y el Decreto Exento N° 2960 de 2012 para todos los estudiantes de 5º y 6º Año Básico.

### **De la Evaluación**

**Artículo 4º:** La evaluación es una parte inherente de la enseñanza y cumple un rol fundamental en la práctica pedagógica de los docentes. Permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo indispensable para acompañarlos en este proceso, de manera que puedan alcanzar los objetivos de aprendizajes definidos en el Currículum Nacional.

**Artículo 5º:** La evaluación en aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y fortalecer los procesos de enseñanza.

**Artículo 6º:** La evaluación del proceso de aprendizaje de los estudiantes se concentrará en tres momentos fundamentales que son la Evaluación Inicial, Evaluación Procesual y Evaluación Final.

**Evaluación Inicial:** Tiene una finalidad diagnóstica. Define la base de la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Visualiza los aprendizajes previos para la adquisición de nuevos aprendizajes. Identifica posibles dificultades que se puedan presentar en el proceso de aprendizaje.

**Evaluación Procesual:** Tiene una finalidad formativa. Se aplica durante el proceso de enseñanza-aprendizaje e interviene para optimizar estos procesos. Recoge evidencias para constatar de manera permanente la adquisición de aprendizajes.

**Evaluación Final:** Generalmente, tiene una finalidad sumativa. Valora el nivel de logro que ha alcanzado el estudiante en torno a los objetivos planteados. Se utilizará para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

**Artículo 7º:** Al comienzo del año escolar se realizará una Evaluación Inicial en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales, a fin de visualizar los aprendizajes previos que se requieren para la adquisición de los nuevos aprendizajes.

**Artículo 8º:** Durante el proceso enseñanza aprendizaje, los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudio, no autorizándose exenciones bajo ninguna circunstancia. No obstante, ante situaciones especiales, debidamente justificadas, se podrán implementar diversificaciones en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de la asignatura, atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 170 de 2009 y N° 83 de 2015 del MINEDUC.

Los instrumentos evaluativos que se considerarán para constatar los logros en relación con los objetivos propuestos y detectar aspectos específicos descendidos para replantear la respuesta educativa serán las rúbricas, las pruebas de selección múltiple y de desarrollo. En el último caso deberá acompañarse la rúbrica correspondiente.

Estrategias de evaluación que podrán considerarse para constatar logros en relación a los objetivos propuestos:

- Trabajos prácticos individuales o grupales.
- Desarrollo de guías y/o fichas de trabajo.
- Investigaciones.
- Desarrollo de proyectos.
- Disertaciones o exposiciones.
- Dramatizaciones o expresiones corporales.
- Trabajo de laboratorio.
- Construcción de materiales, maquetas.

- Visitas pedagógicas a diversos lugares de interés educativo.
- Autoevaluación (Es la que el estudiante se aplica a sí mismo y que implica una reflexión de él respecto a su aprendizaje).
- Coevaluación (Evaluación entre pares).

Todas las anteriormente señaladas deberán ser evaluadas con una rúbrica, listas de cotejo o escalas de apreciación, las que deberán ser previamente conocidas por los estudiantes y apoderados, a excepción de las pruebas escritas, las cuales deberán ser calendarizadas, indicando los criterios de evaluación e informadas a los apoderados con, a lo menos, 5 días hábiles de anticipación, vía comunicación escrita.

**Artículo 9º:** Al inicio de cada unidad de aprendizaje, en las diversas asignaturas, el docente deberá informar a los estudiantes de las evaluaciones que considerará su unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación como pautas, escalas de apreciación, listas de cotejo, rúbricas u otros.

Es responsabilidad del docente de asignatura dejar consignadas las fechas de la evaluación en el Libro de Clases o Libro Digital y en el Calendario Mensual de Evaluaciones, dispuesta en Drive. En situaciones que considere necesario modificar los indicadores de evaluación, deberá informar, oportunamente, a la Unidad Técnica Pedagógica y a los estudiantes de los ajustes que realizará.

Los estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones calificadas un mismo día.

Los estudiantes conocerán los resultados de sus evaluaciones formativas y sumativa como máximo al término de cinco días hábiles de realizada la evaluación, a fin de que los docentes analicen las fortalezas y debilidades detectadas de manera individual o grupal según corresponda. Posterior a las evaluaciones formativas o sumativas, se deberá retroalimentar los aprendizajes, a fin de que los estudiantes puedan reforzar sus fortalezas y superar sus deficiencias.

En el caso que un procedimiento evaluativo parcial que sea calificado y detecte un 40% o más de logros no alcanzados de los objetivos propuestos por la asignatura, se revisarán las causales del no logro de los objetivos con el fin de reforzar las conductas y/o contenidos si fuese necesario.

**Artículo 10º:** Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con las entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, por causas justificadas, el docente de la asignatura registrará tal situación en la Hoja de Desarrollo Personal del Libro de Clases y se acordará con el estudiante una nueva fecha y lugar para rendir la evaluación recuperativa o entrega de trabajos, informando por escrito lo acordado a los padres o apoderados (as). El plazo máximo para la programación de la evaluación recuperativa no debe exceder de las dos semanas de reincorporado el estudiante a clases. La justificación oportuna le permitirá al estudiante ser evaluado con igual porcentaje de exigencia y accediendo a la nota máxima correspondiente. Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación recuperativa, se calificará con la nota mínima que contempla este Reglamento (2.0).

Las causas justificadas para ausentarse a una evaluación o entrega de trabajos son:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de algún familiar.
- c) Situaciones catastróficas (accidentes, incendios, inundaciones, otras).
- d) Estudiantes que representan al establecimiento en eventos externos.
- e) Suspensión de clases.

**Artículo 11º:** Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes sin ninguna justificación, se aplicará el mismo procedimiento estipulado en el Artículo anterior. Sin embargo, sólo podrán acceder a una calificación máxima de 6.0.

Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación recuperativa, se calificará con la nota mínima que contempla este Reglamento (2.0).

**Artículo 12º:** Los trabajos individuales y/o grupales deberá realizarse dentro de las horas de clases, excepto en situaciones especiales que el docente considere hacerlo fuera del aula. Los trabajos deberán entregarse en las fechas previamente determinadas.

**Artículo 13º:** Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entrega trabajos o no entra a la sala de clases a rendir su evaluación, estando en el establecimiento, se registrará la situación en la Hoja de Desarrollo Personal del estudiante en el Libro de Clases y el docente informará a la Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado la situación. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la clase siguiente partiendo de una calificación máxima de 4.0. De no rendir nuevamente la evaluación o entrega de trabajo será calificado con la nota mínima que considera este Reglamento.

**Artículo 14º:** El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en la evaluaciones tales como: recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de Internet o de otros estudiantes y que sean comprobados por los docentes, se le retirará la evaluación correspondiente y el docente informará a la Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado. En cuanto a la calificación se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13º.

**Artículo 15º:** Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causa justificada y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el docente informará al Jefe Técnico, el cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación.

Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asisten a regularizar las evaluaciones pendientes, éstas serán calificadas con la nota mínima que establece este Reglamento, escribiéndose la situación en la Hoja de Desarrollo Personal del estudiante.

#### **De la Calificación:**

**Artículo 16:** El establecimiento entiende la calificación como una representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

**Artículo 17º:** La calificación mínima de aprobación para cada una de las asignaturas del Plan de Estudio será 4.0 (cuatro punto cero) y con un 60% de exigencia. La obtención de la calificación será con el puntaje ideal de cada evaluación.

**Artículo 18:** Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas para fines de consignarlas en el Libro de Clases, durante el año escolar, se registrarán bajo una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0.

**Artículo 19:** Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final anual en cada asignatura de 4,0. En caso que la calificación final anual en alguna de las asignaturas sea 3.9 esta será aproximada a 4,0.

**Artículo 20:** Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

**Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 calificaciones acumulativas, con aproximación a la décima. La cantidad de calificaciones que corresponderá a cada asignatura, se acordarán entre los profesores y la Unidad Técnica Pedagógica, la que será informada oportunamente a los estudiantes y sus familias.

**Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo:  $5,45 = 5,5$ , para el  $5,48 = 5,5$  y para caso  $5,43 = 5,4$ .

**Anual:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo:  $5,45 = 5,5$ , para el  $5,48 = 5,5$  y para caso  $5,43 = 5,4$

**General:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo:  $5,45 = 5,5$ , para el  $5,48 = 5,5$  y para caso  $5,43 = 5,4$ .

**Artículo 21°:** Todas las calificaciones parciales que el estudiante obtenga deberán quedar registradas en el Libro de Clases o Libro Digital (NAPSIS), teniendo el docente un plazo máximo de 10 días hábiles para registrarlos. Las pruebas escritas serán entregadas a los estudiantes previa retroalimentación en clases. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio correspondiente para que el estudiante pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y calificación.

**Artículo 22°:** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Religión, Orientación y Taller Socioemocional (quintos y sextos básicos) y se expresarán a través de conceptos como: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). En el caso de calificaciones obtenidas de los Talleres de Lenguaje (primero a cuarto básico), taller de inglés (primero a cuarto básico), taller de Matemática (primero a sexto básico) y taller de educación física (quinto y sexto básico) se expresará en a través de escala numérica. Todas las asignaturas señaladas anteriormente no incidirán en su promoción escolar.

**Artículo 23°** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes podrán ser modificadas sólo en casos excepcionales por el docente responsable de la asignatura, previa justificación e informada a la Unidad Técnica Pedagógica.

### **De la Evaluación Diferenciada**

**Artículo 24°:** Se evaluará diferenciadamente a aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente. Para tales efectos el colegio cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE), con un equipo multidisciplinario (Educatora Diferencial, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de dificultades. Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante. En el caso de los estudiantes integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio como por el equipo de aula conformado para cada curso y se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2010 y Decreto N° 83 del

2015, que se refieren a ello.

**Artículo 25°:** El establecimiento según lo dispuesto en el Decreto N° 170 del 2010, mediante la Coordinación del Programa de Integración Escolar, solicitará autorización escrita a los apoderados para evaluar y posteriormente integrar a sus pupilos al PIE del Colegio. Sin embargo, si el apoderado no acepta dicha solicitud se dejará constancia escrita de las razones y de tal decisión.

**Artículo 26°:** Se aplicará la evaluación diferenciada a los estudiantes de Educación Preescolar y Enseñanza Básica, que no integren el PIE, previa entrega a la Unidad Técnica Pedagógica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a), acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo, psicólogo u otro profesional) que justifique tal solicitud.

Aprobada la solicitud por la Unidad Técnica Pedagógica y el Equipo Multidisciplinario del Colegio, se procederá a abrir una carpeta individual con toda la documentación correspondiente. A contar de la recepción de los documentos, en un plazo máximo de cinco días hábiles, se informará al profesor jefe y los de asignatura correspondiente para que el estudiante sea evaluado diferenciadamente por el equipo de aula, teniendo presente las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

**Artículo 27°:** El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integre el Programa de Integración Escolar, deberá mantener informado regularmente a la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio, mediante un informe formal emitido por el profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infanto Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo u otro profesional), con fecha actualizada durante el mes de marzo, indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo, describiendo sugerencias u orientaciones para el Colegio y los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante, con la finalidad de que una vez concluido su tratamiento, él pueda integrarse normalmente a su grupo curso.

En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

**Artículo 28°:** Los docentes y el Equipo multidisciplinario podrán realizar solicitudes a Unidad Técnica Pedagógica para evaluación diferenciada de estudiantes que no estén en el Programa de Integración Escolar. Para lo cual, se elaborarán reportes con los antecedentes correspondientes y se solicitará autorización al apoderado dejando constancia por escrito de dicha autorización.

## **De la Promoción**

**Artículo 29°:** En la promoción de los estudiantes se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas que contempla el plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura y su promedio anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.  
El Director en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 30º:** El Director y su Equipo Directivo analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes señalado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad del aprendizaje en el curso siguiente. De manera fundada tomarán la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. El análisis será de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión estará sustentada, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico en conjunto con el profesor jefe y otros profesionales de la educación y del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado para cada uno de los estudiantes considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tendido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Este informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 31º:** El Colegio durante el año escolar siguiente, adoptará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento Pedagógico de los estudiantes, según lo dispuesto en el Artículo anterior, hayan o no sido promovidos, medidas que deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 32º:** La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar y el Colegio entregará un certificado anual de estudios en que se consignará las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que contempla en plan de estudio y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por el colegio bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 33º:** El estudiante tendrá derecho a repetir curso a lo menos una vez en Enseñanza Básica. En el caso de que el estudiante repita por segunda vez en la Enseñanza Básica en el establecimiento será causal para aplicar la no renovación de matrícula para el siguiente año.



## **De la Información a Padres, Madres y Apoderados**

**Artículo 34º:** El Colegio a través del Profesor (a) Jefe, informará a los padres, madres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo (a), por medio de un informe de calificaciones parciales, en la tercera semana del mes de mayo y en primera semana mes de octubre.

Al término de cada semestre se entregará un Informe Final de Calificaciones por estudiante en que se consignará las calificaciones finales obtenidas en cada una de las asignaturas del plan de estudio. Asimismo al término de cada semestre, el Profesor (a) Jefe, en conjunto con los profesores de asignaturas, si corresponde, elaborarán y entregarán un Informe de Desarrollo Personal del estudiante junto al Informe Final de Calificaciones.

**Artículo 35º:** Los Padres, Madres y Apoderados podrán ser entrevistados por el Profesor (a) Jefe o el profesor (a) de asignatura junto a su hijo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor (a) dará a conocer el avance de los logros en el proceso de aprendizaje y/o Desarrollo Personal del estudiante para que estos puedan ser reforzados en el hogar, cuando corresponda. Cada entrevista deberá quedar consignada en el Registro de Atención de Apoderados.

### **Disposiciones y Consideraciones Finales**

**Artículo 36º:** El Director en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico y consultado el Consejo de Profesores, podrán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Participación en Certámenes Nacionales e Internacionales en ciencia, Deporte, Literatura, etc.
- Otros.

**Artículo 37º:** El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica podrá evaluarse al término de cada año lectivo, quedando abierto a modificaciones, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de la Comunidad Educativa.

**Artículo 38º:** Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, previa consulta al Departamento Provincial de Educación, será resuelta por el Director en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, con consulta al Consejo de Profesores.

